



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que en este proceso se encuentra pendiente de dar trámite recurso de reposición contra el auto del 15 de julio de 2020, mediante el cual se reprogramó fecha para audiencia. Sírvase proveer. 24 de agosto de 2020

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No. **01055**

Asunto: Aplaza audiencia
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad civil Médica
Demandante: María Luz Dary Fernández García, José Gildardo Soler Arias, Juan José y Lina Marcela Soler Fernández
Demandado: Mediservicios S.A.
Llamada
en Gtia: Allianz Seguros S.A.
Radicado: 630013103003-**2014-00374-00**
Cuaderno: No. 1 fl. 296

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que dentro de este proceso se encuentra pendiente el trámite del recurso de reposición que formuló el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto que reprogramó fecha para audiencia; por lo tanto, no se encuentra en firme la decisión y no se podría realizar la audiencia hasta tanto se resuelva la inconformidad formulada por la parte demandante. Así las cosas, se aplaza la audiencia que estaba prevista para los días 26, 27 y 28 de agosto de 2020.

De acuerdo con lo decidido, por secretaría désele traslado al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 15 de julio de 2020. Una vez se resuelva el recurso se fijará nuevamente fecha y hora para continuar con la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del CGP.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar estas providencias y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en Estado #81 publicado el 26-08-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

176a6a9a5eb16ead78231a8533ae8c36f820400ee5393a9d1691212b0ecb8941

Documento generado en 24/08/2020 08:06:03 p.m.